

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 05 JUN 2019
Auto interlocutorio No. 378

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ROSA MARIA ARISMENDI BUITRAGO.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00128-00
TEMA: RETIRO DE LA DEMANDA.

Marly Flórez Palomo apoderada de la parte demandante mediante memorial radicado el día 10 de abril de 2019, manifiesta su intención de desistir de las pretensiones de la demanda invocando el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, considera el Despacho que debe entenderse como retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no ha sido admitida la demanda y en consecuencia, no se ha integrado el contradictorio.

Por lo tanto, revisados los requisitos exigidos por el artículo 174 del CPACA para retirar la demanda, se observa que se cumplen con los mismos, pues dentro del asunto no se ha notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, como tampoco se solicitó y practicó medidas cautelares. Por lo cual, se aceptará el retiro de la demanda.

Devuélvase los documentos aportados en el escrito de demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devolver por secretaría al interesado los documentos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADA**